



Fundación La Gracia De Vivir

Resolución ICBF 0813 del 23 de mayo /11

Nit: 900.439.034-0

Página 1 de 14
Versión 2
Fecha: 29/09/2020

ESTATUTOS FUNDACIÓN LA GRACIA DE VIVIR

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1. Se constituye una Entidad Privada, de utilidad común y sin ánimo de lucro, organizada en forma de FUNDACIÓN, cuya razón social será: **FUNDACIÓN “LA GRACIA DE VIVIR”**, que agrupará a las personas naturales que acepten y cumplan los presentes Estatutos, los cuales se regirán por la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y las disposiciones de los asociados fundadores, tiene su sede administrativa en la calle 87 No 102-55 barrio Bochica Compartir en la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 2. LA FUNDACIÓN “LA GRACIA DE VIVIR”, tendrá una duración indefinida. Podrá cambiar su domicilio actual cuando las circunstancias así lo requieran ó permitan, informando a aquellas autoridades competentes acerca de su nuevo domicilio y sede.

ARTÍCULO 3.- LA FUNDACIÓN “LA GRACIA DE VIVIR “, tendrá como:

OBJETIVO GENERAL

Trabajar en pro de la comunidad desarrollando programas de estimulación, educación no formal y protección para garantizar alternativas de mejoramiento en la calidad de vida, garantizando el cumplimiento de los derechos humanos para toda la comunidad, brindar oportunidades de desarrollo a todos los niños, niñas, jóvenes basada en la recuperación de los valores, para formar miembros indispensables y beneficiosos para nuestra sociedad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Impulsar un método de educación novedosa, y la calidad de vida de los niños y niñas en alto riesgo del programa; desarrollando actividades orientadas a la prevención, promoción y desarrollo de sus capacidades u optimización de sus potencialidades.
- b. Colaborar con organismos Nacionales e Internacionales en todo tipo de actividades afines a las pretendidas por la Fundación y buscar recursos con estas entidades y organizaciones no gubernamentales.
- c. Promover y participar en campañas y actividades para el bien integral de los niños y niñas en alto riesgo.



Fundación La Gracia De Vivir

Resolución ICBF 0813 del 23 de mayo /11

Nit: 900.439.034-0

Página 2 de 14
Versión 2
Fecha: 29/09/2020

ESTATUTOS FUNDACIÓN LA GRACIA DE VIVIR

- d. Generar y administrar programas y/o proyectos afines a los objetivos de la Fundación, de entidades públicas o privadas a nivel nacional e internacional.
- e. Realizar operaciones crediticias, con entidades financieras, para obtener los recursos necesarios para la eficiente prestación de los servicios y el logro de sus objetivos.

CAPITULO II

GOBIERNO, ASAMBLEAS, CONVOCATORIA, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de sus objetivos la **FUNDACIÓN “LA GRACIA DE VIVIR”**, contará con los siguientes entes de control.

1. Asamblea General
2. Junta Directiva

ARTÍCULO 5. La convocatoria de la Asamblea General, se hará por el Representante Legal con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración. En ella se indicará la fecha, la hora y lugar, siendo el día sábado o domingo días hábiles para tal efecto. El presidente verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada en un sitio visible para el público en la oficina de la **FUNDACIÓN**, para el reconocimiento de los afectados.

ARTÍCULO 6. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Reformar los Estatutos de la **FUNDACIÓN** con voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos presentes.
- b) Trazar las políticas generales que rigen la **FUNDACIÓN**.
- c) Decidir cambio de dirección.
- d) Autorizar a su representante legal o quien haga sus veces para celebrar contratos por cuantía 934 SMLV.
- e) Modificar los requisitos para nuevos miembros de la **FUNDACIÓN**
- f) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles.
- g) Aprobar o improbar los estados financieros rendidos por la Junta Directiva
- h) Aprobar el presupuesto de la **FUNDACIÓN**
- i) Las demás que correspondan como suprema autoridad de la **FUNDACIÓN**.



Fundación La Gracia De Vivir

Resolución ICBF 0813 del 23 de mayo /11

Nit: 900.439.034-0

Página 3 de 14
Versión 2
Fecha: 29/09/2020

ESTATUTOS FUNDACIÓN LA GRACIA DE VIVIR

ARTÍCULO 7. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos presentes.

ARTICULO 8. De las funciones de la Asamblea General, se levantará un acta que será firmada por la persona que haya presidido la sesión y por el secretario de la misma.

ARTÍCULO 9. En la convocatoria para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los cuales se deliberará y decidirá. En las Asambleas ordinarias y extraordinarias se podrán tratar temas no indicados en la convocatoria, cuando sea aprobado por la mitad más uno de los afiliados presentes.

ARTICULO 10. La FUNDACIÓN “LA GRACIA DE VIVIR” será administrada y dirigida por la Asamblea General y la Junta Directiva, quienes trabajarán por el desarrollo del fin social previsto en los objetivos.

ARTÍCULO 11. La Asamblea General la forman todas las personas que firmaron el acta de constitución en tal calidad y realizarán las donaciones según acta, esta será la máxima autoridad y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 12. DE LOS MIEMBROS: Esta integrada por las personas que conforme a estos estatutos sean admitidos como socios.

Miembros de la FUNDACIÓN “LA GRACIA DE VIVIR”

1. **Miembros Fundadores**, serán los suscriptores del Acta de Constitución.
2. **Miembros adherentes**, son aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten su ingreso y sean admitidas por la Junta Directiva, cumplan con los requisitos de admisión y acepten los Estatutos, reglamentos y objetivos de la FUNDACIÓN “LA GRACIA DE VIVIR” y por derecho entran a conformar la Asamblea General.
3. **Miembros honorarios**, serán aquellas personas naturales o jurídicas que sin ser miembros fundadores o adherentes, se destaquen en cualquier actividad y que hagan aportes significativos al desarrollo de la entidad.



Fundación La Gracia De Vivir

Resolución ICBF 0813 del 23 de mayo /11

Nit: 900.439.034-0

Página 4 de 14
Versión 2
Fecha: 29/09/2020

ESTATUTOS FUNDACIÓN LA GRACIA DE VIVIR

PARAGRAFO:

Para ser miembro de la fundación se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio pleno de sus derechos, o extranjero residente en el país con pleno uso de sus derechos.
- b) Aceptar por escrito los fines y propósitos de la fundación
- c) Ser postulado y aceptados por fundadores.
- d) Ser de la familia fundadora por lazos de sangre únicamente, hermano, hermana, hijos, hijas de los miembros fundadores.

ARTÍCULO 13. SON DEBERES DE LOS MIEMBROS:

- a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos, estatutos y reglamentos de la fundación.
- b) Acatar las normas legales, las decisiones adoptadas por la FUNDACION, y las obligaciones que se deriven de su condición de socio.
- c) Actuar siempre con espíritu solidario en sus relaciones con la FUNDACION y con los socios.
- d) Contribuir con acciones personales y efectivas al desarrollo de la FUNDACION y concreción de sus propósitos.
- e) Elegir y ser elegido para los cargos en la dirección y manejo de la FUNDACION.
- f) Abstenerse de conductas que puedan afectar el buen nombre y/o estabilidad de la fundación

ARTÍCULO 14. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto personalmente o por apoderado, elegir y ser elegido para los cargos de dirección y demás comisiones.
- b) Participar activamente en las actividades, acerca de las gestiones, programas y estados contables, ejercer fiscalización a través de los medios estatutarios y legales de control; examinar los libros y balances y demás documentos y actividades en la forma y condiciones señaladas en estos estatutos.
- c) Participar en las actividades y en su administración durante el desempeño de los cargos asignados.



Fundación La Gracia De Vivir

Resolución ICBF 0813 del 23 de mayo /11

Nit: 900.439.034-0

Página 5 de 14
Versión 2
Fecha: 29/09/2020

ESTATUTOS FUNDACIÓN LA GRACIA DE VIVIR

- d) Ejecutar actos de decisión y elección en las asambleas generales de socios en la forma señalada en estos estatutos.
- e) Retirarse voluntariamente y aquellas que contempla la ley Colombiana.

CAPITULO IV

CAUSALES PARA LA PERDIDA DEL CARACTER DE SOCIO DE LA FUNDACIÓN LA GRACIA DE VIVIR.

PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 15. LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PIERDE:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por exclusión.
- c) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 16. El retiro voluntario se hará en forma escrita ante la Junta Directiva por el socio y este se resolverá por ese organismo dentro de los diez días siguientes.

PARAGRAFO: No procede la renuncia cuando el socio tenga obligaciones y/o responsabilidades pendientes con la fundación o haya incurrido en causales de exclusión salvo en el primer caso que ofrezca garantía suficiente del pago.

ARTÍCULO 17. SON CAUSALES DE EXCLUSION:

- a) Graves faltas a la moral y a las buenas costumbres y violencia o menoscabo contra los socios, los empleados o terceras personas o infracción a la ley.
- b) Por efectuar operaciones ficticias o ilícitas que causen perjuicios a la CORPORACION, sus afiliados o a terceros.
- c) Todo acto u omisión, negligencias en el cumplimiento de sus cargos y/o cualquier conducta.

ARTÍCULO 18. Son causales de la imposición de sanciones a los socios, las mismas señaladas para la exclusión siempre que no tengan el carácter de graves y no esté en los hechos señalados en el punto (b) del artículo anterior.



Fundación La Gracia De Vivir

Resolución ICBF 0813 del 23 de mayo /11

Nit: 900.439.034-0

Página 6 de 14
Versión 2
Fecha: 29/09/2020

ESTATUTOS FUNDACIÓN LA GRACIA DE VIVIR

PARAGRAFO:

Las sanciones a imponer correspondientes a este artículo, son:

- a) Exclusión temporal hasta de seis meses como socio.
- b) Remoción del cargo o dirección según el caso.
- c) Amonestaciones.

ARTÍCULO 19. En los casos de exclusión definitiva de un socio, este podrá proceder en súplica ante la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria que primero se celebre.

El escrito correspondiente deberá presentarse ante la Junta Directiva dentro de los treinta días siguientes a la imposición de la sanción.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva Estará formada por el Presidente y/o Representante Legal, secretario y/o tesorero y vocal elegidos por la asamblea general, para un período con vigencia indefinida, contados a partir de la fecha de la reforma estatutaria.

Relevar de sus cargos a aquellos miembros de la Junta Directiva, que no cumplieren satisfactoriamente con las funciones encomendadas y validar el nombramiento de un nuevo integrante, o en su defecto nombrarlo.

PARÁGRAFO: El Presidente será el Representante Legal de la **FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 21. Son funciones de la **Junta Directiva**:

1. Preparar el presupuesto anual de ingresos y los Estados financieros para presentar a la Asamblea General.
2. Convocar a reuniones extraordinarias de Asamblea General
3. Ejecutar las decisiones tomadas por los Asistentes
4. Adoptar los reglamentos.
5. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la **FUNDACIÓN**
6. Proponer las reformas que haya que hacer en los Estatutos



Fundación La Gracia De Vivir

Resolución ICBF 0813 del 23 de mayo /11

Nit: 900.439.034-0

Página 7 de 14
Versión 2
Fecha: 29/09/2020

ESTATUTOS FUNDACIÓN LA GRACIA DE VIVIR

7. Las demás que determine la ley Colombiana.

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva podrá sesionar y deliberar con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 23. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO 24. De las reuniones de la Junta Directiva, se levantarán actas por el secretario y/o secretaria.

ARTÍCULO 25. Las funciones del Representante Legal o Presidente

Sus funciones son:

1. Representar legalmente a la **FUNDACIÓN** en cualquier acto, contratos publico , privado judiciales o extrajudiciales en forma directa o por medio de un apoderado especial.
2. Convocar a la Asamblea General de Afiliados a reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Presentar a la Junta Directiva un programa de las actividades e informar de los resultados de las mismas.
4. Mantener informada a la Junta Directiva de los asuntos de la **FUNDACIÓN**.
5. Presentar a la Asamblea General informes sobre las actividades desarrolladas por la Junta Directiva.
6. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles.
7. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y los reglamentos de la **FUNDACIÓN**.
8. Custodiar los fondos y bienes de la **FUNDACIÓN**.
9. Delegar las funciones parcial o totalmente, según el reglamento.
10. Administrar recursos por montos iguales o superiores a 400 salarios mínimos vigentes.
11. Las demás que le confieran los Estatutos, la Asamblea General, los reglamentos y la ley Colombiana.

PARÁGRAFO 1.- Las ausencias temporales del Presidente y/o representante legal, serán cubiertas por el Vicepresidente de la Junta Directiva y/o representante legal suplente.

ARTÍCULO 26. El patrimonio de la **FUNDACIÓN** deberá designarse única y totalmente al cumplimiento de los objetivos señalados.



Fundación La Gracia De Vivir

Resolución ICBF 0813 del 23 de mayo /11

Nit: 900.439.034-0

Página 8 de 14
Versión 2
Fecha: 29/09/2020

ESTATUTOS FUNDACIÓN LA GRACIA DE VIVIR

PARÁGRAFO 1.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el Representante Legal o el Revisor (a) Fiscal.

ARTÍCULO 27. Funciones del Vicepresidente y /o Representante Legal Suplente.

1. Participar en las reuniones de Junta Directiva
2. Asumir TODAS las funciones del Presidente en su ausencia temporal o definitiva.
3. Las demás que designe la Asamblea General o la ley Colombiana.

ARTÍCULO 28. Funciones del Tesorero.

1. Recaudar y manejar los fondos de la **FUNDACIÓN**.
2. Velar y responder por el buen uso de los valores y recursos financieros de la **FUNDACIÓN**.
3. Vigilar los Ingresos y los Egresos de la **FUNDACIÓN** y realizar con su firma los respectivos comprobantes.
4. Presentar a la Junta Directiva informes semestrales sobre el estado contable de la **FUNDACIÓN**.
5. Presentar a la Junta Directiva informes sobre su gestión.
6. Firmar títulos valores y documentos relacionados con la realización de los objetivos de la **FUNDACIÓN**, de acuerdo con el reglamento.
7. Realizará inventarios que hayan por concepto de activos y donaciones que ingresen a la fundación.
8. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General y la ley Colombiana.



Fundación La Gracia De Vivir

Resolución ICBF 0813 del 23 de mayo /11

Nit: 900.439.034-0

Página 9 de 14
Versión 2
Fecha: 29/09/2020

ESTATUTOS FUNDACIÓN LA GRACIA DE VIVIR

ARTÍCULO 29. Funciones del Secretario.

1. Firmar junto con el Presidente los documentos y correspondencias que por su naturaleza son de intervención.
2. Organizar el archivo de la fundación.
3. Controlar los inventarios de la fundación con cortes cada dos meses.
4. Llevar los libros de actas del consejo de Fundadores, de la Junta Directiva y el libro de registro de la fundación.
5. Desempeñar las funciones propias de su cargo que le señale el Consejo de Fundadores, la Junta Directiva y el Presidente.
6. Manejar el inventario junto con el tesorero.
7. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General y la Ley.

ARTÍCULO 30. Funciones del Vocal.

1. Apoyar la realización y cumplimiento de planes y/o programas aprobados por la Asamblea General y de su Junta Directiva.
2. Rendir a la Junta Directiva informes sobre sus actividades
3. Mantener las relaciones públicas de la **FUNDACIÓN**
4. Aportar iniciativas para el buen funcionamiento de la **FUNDACIÓN**
5. Las demás que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva
6. Realizar las funciones del secretario cuando este no este nombrado.



Fundación La Gracia De Vivir

Resolución ICBF 0813 del 23 de mayo /11

Nit: 900.439.034-0

Página 10 de 14
Versión 2
Fecha: 29/09/2020

ESTATUTOS FUNDACIÓN LA GRACIA DE VIVIR

ARTÍCULO 31. La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General para periodos iguales al de la Junta Directiva, el cual podrá ser reelegido por los períodos que se considere pertinente de acuerdo al desempeño de su labor, y sus funciones serán las siguientes.

1. Controlar el buen recaudo y manejo de los fondos, donaciones dadas por entidades oficiales o mixtas de acuerdo a los Estatutos.
2. Velará por el seguimiento debido de archivos y libros.
3. Garantizará el cumplimiento de Estatutos, normas, reglamentos emanados de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
4. Rendir informes de su gestión a la Asamblea General o donde se requiera
5. Asistir con voz y sin voto a la Asamblea General y/o Junta Directiva
6. Dirimir los posibles conflictos entre los miembros de la Junta directiva.
7. Firmará balance general y demás documentos contables que le solicite la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
8. Velar por la pulcritud en la administración de los bienes y recursos de la Fundación.
9. Examinar las actividades, operaciones, comprobantes de diario, balances, inventario, actas, libros de contabilidad, etc., que se lleven en la Fundación y cerciorarse de que concuerden con las normas fiscales, tributarias, estatutarias y reglamentarias e informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General las conclusiones de su gestión.
10. Desempeñar las funciones que le asigne específicamente la Asamblea General o la Junta Directiva.



Fundación La Gracia De Vivir

Resolución ICBF 0813 del 23 de mayo /11

Nit: 900.439.034-0

Página 11 de 14
Versión 2
Fecha: 29/09/2020

ESTATUTOS FUNDACIÓN LA GRACIA DE VIVIR

ARTÍCULO 32. DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA La FUNDACIÓN “LA GRACIA DE VIVIR”

Corresponde al ICBF, conforme a la ley 7 de 1079 y Ley 1098 Código de la Infancia y adolescencia.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 33. DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la **FUNDACIÓN** inicia con Cuatro Millones de pesos (\$4.000.000), correspondientes al valor de la cuota del grupo gestor en Inventario físico de bienes.

1. Donaciones de los Fundadores
2. Por los beneficios que obtenga de sus actividades
3. Por todos los bienes que por cualquier concepto legal ingresen a la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO 1: Las cuotas obligatorias sólo serán pagadas al Ingreso a la Fundación, si un miembro activo se retira de ésta y requiere regresar deberá cancelar nuevamente el valor vigente en el momento del reingreso, perdiendo el carácter de antigüedad.

PARÁGRAFO 2: Las cuotas obligatorias o necesarias no son reembolsables al momento del retiro de un miembro.

ARTÍCULO 34. La organización y administración del patrimonio estarán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuentas bancarias y solamente podrán destinarse al desarrollo de los objetivos propuestos.



Fundación La Gracia De Vivir

Resolución ICBF 0813 del 23 de mayo /11

Nit: 900.439.034-0

Página 12 de 14
Versión 2
Fecha: 29/09/2020

ESTATUTOS FUNDACIÓN LA GRACIA DE VIVIR

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35. La FUNDACIÓN solamente se podrá disolver y liquidar por extinción del patrimonio destinado para su manutención o por mandato legal; sus estatutos no admiten reformas salvo modificaciones que no alteren sus características y naturaleza.

ARTÍCULO 36. En caso de liquidación, la Asamblea General procederá a nombrar el liquidador o liquidadores, mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 37. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos mientras no hayan obtenido su inscripción en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional de Bogotá.

ARTÍCULO 38. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere, pasará en calidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

CAPITULO VIII

ESTADOS FINANCIEROS PATRIMONIO

ARTÍCULO 39. El Patrimonio de la Fundación está constituido por:

1. Las contribuciones que efectúen los asociados a LA FUNDACION LA GRACIA DE VIVIR.
2. Los auxilios y donaciones que reciba de personas naturales y/o jurídicas del sector solidario, de entidades privadas y públicas, nacionales o internacionales.
3. Las valorizaciones de bienes muebles e inmuebles.
4. El superávit y las reservas patrimoniales que se constituyan.



Fundación La Gracia De Vivir

Resolución ICBF 0813 del 23 de mayo /11

Nit: 900.439.034-0

Página 13 de 14
Versión 2
Fecha: 29/09/2020

ESTATUTOS FUNDACIÓN LA GRACIA DE VIVIR

ARTÍCULO 40. DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación es variable, ilimitado e indivisible y estará destinado al cumplimiento de su objeto social y al desarrollo de sus objetivos y actividades.

ARTÍCULO 41. DEL EJERCICIO ECONÓMICO: Anualmente, al (cierre fiscal), se hará un corte de cuentas y se producirán los Estados Financieros Básicos ordenados por la Ley, que serán presentados a la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva para su aprobación.

ARTÍCULO 42. DE LA DESTINACIÓN DE EXCEDENTES: El resultado positivo del ejercicio anual constituirá el excedente económico, el cual se destinará por la Asamblea General para financiar los programas que desarrolla la Fundación en cumplimiento de su objeto social; en caso de que el resultado sea negativo, será compensado contra el superávit o patrimonio.

CAPITULO IX

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN, ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43. LA FUNDACIÓN por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades de la misma naturaleza cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva, que se hará cargo del patrimonio de las disueltas que se subrogará sus derechos y obligaciones. Además podrá disolverse por decisión de la Junta Directiva sin liquidarse, para incorporarse a otra entidad de objeto social, común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se sufragará todos los derechos y obligaciones de la incorporada. Igualmente la **FUNDACIÓN “LA GRACIA DE VIVIR”**, por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad de objeto social común o complementaria, recibiendo su patrimonio y subrogándose los derechos y obligaciones de la incorporada.

ARTÍCULO 44. La FUNDACIÓN “LA GRACIA DE VIVIR”, podrá disolverse o liquidarse en los siguientes casos:

1. Por resolución debidamente motivada adoptada por la Asamblea.
2. Por fusión o por incorporación con otras entidades sin ánimo de lucro.
3. Por los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que realice sean contrarias a la Ley vigente Colombiana.
4. Por incapacidad económica para cumplir el objeto social.



Fundación La Gracia De Vivir

Resolución ICBF 0813 del 23 de mayo /11

Nit: 900.439.034-0

Página 14 de 14
Versión 2
Fecha: 29/09/2020

ESTATUTOS FUNDACIÓN LA GRACIA DE VIVIR

5. Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus objetivos sociales.

ARTÍCULO 45. Decretada la disolución se procederá a la liquidación, de conformidad con las normas legales y si quedare remanente, este será transferido a la entidad sin ánimo de lucro, al igual que el o los inmuebles que hubiere y que determine la Asamblea General.

Dado en Bogotá, D. C. 29 días del mes de septiembre de 2020.


MABEL LILIANA PINTO MEJÍA
Representante Legal -Presidente
CC No. 52.927.678 de Bogotá D.C


NATALIA ELIZABETH PINTO MEJÍA
Representante Legal Suplente- Vicepresidente
CC No. 1.014.204.470 de Bogotá D.C


PAULA ANDREA PINTO MEJÍA
Tesorera
CC No. 1.014.194.025 de Bogotá D.C


AMPARO ELIZABETH ORTIZ
Vocal- Secretaria
CC No. 51.753.730 de Bogotá D.C